IEE/CG/A087/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE ORDENA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON INSCRIPCIÓN ANTE ESTE INSTITUTO, PRESENTAR UN PLAN DE RECICLAJE DE LA PROPAGANDA UTILIZADA EN LA CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015.

A N T E C E D E N T E S

I. El día 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismos públicos locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas.

En el mismo sentido, con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, definiendo, respectivamente, nuevas reglas en el proceso electoral y nuevas condiciones para la participación de los partidos políticos y ciudadanos en el mismo.

De igual manera, el 14 de junio del año pasado, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 315, a través del cual se aprobó reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Colima; entre otras, se realizaron adecuaciones de las atribuciones del Instituto Electoral del Estado respecto de las del Instituto Nacional Electoral, concernientes al Proceso Electoral coincidente.

II. El martes 14 de Octubre del año 2014, en Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se dio inicio al Proceso Electoral Local 2014-

2015, en el que se elegirá al titular del Ejecutivo del Estado, a los integrantes del Poder Legislativo y de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad.

III. Con fecha 03 de junio del año en curso, se presentó una consulta por medio del C. Eduardo Guía Velázquez, en su carácter de Comisionado Propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por la que pide, se resuelva la disyuntiva el artículo 210, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 176, último párrafo, del Código Electoral, conforme al término que tienen los partidos políticos para retirar la propaganda electoral utilizada para este Proceso Electoral Local 2014-2015.

Con base en los antecedentes expuestos, se rinden las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

1ª.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 BIS base III, primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y, 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

También, tiene la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, en el cual se incluye el financiamiento público a los partidos políticos, mismo que está sujeto a las reglas de asignación establecidas en el Código de la materia y demás leyes aplicables.

2ª.- El Instituto Electoral del Estado, tiene como uno de sus fines el de organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar

al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los ayuntamientos y en su caso calificarlas, de conformidad con lo establecido por el numeral 99, fracción IV, del Código Electoral del Estado.

En relación con dicho fin, el Código Electoral del Estado establece en su artículo 136 que la etapa preparatoria de la elección, se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre dentro de la primera quincena del mes de octubre del año anterior a la misma, y concluye al iniciarse la jornada electoral. Durante esta, entre otras actividades se realizan, los actos relacionados con los procesos internos de los partidos políticos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, con la campaña y propaganda electoral.

3ª.- Que de acuerdo con el artículo 162 del Código Electoral, los plazos para solicitar el registro de candidatos transcurrieron en los siguientes periodos:

I. Para gobernador, del 01 al 04 de marzo de 2015; y
II. Para Diputados por ambos principios y para Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, del 01 al 04 de abril de 2015.

4ª.- El artículo 178 del Código de la materia, señala que las campañas electorales iniciarán a partir de la fecha en que los Consejos Municipales y el Consejo General emitan el acuerdo relativo al registro de candidaturas para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral; siendo el caso que para el actual proceso electoral, los acuerdos de registro de candidatos se aprobaron en las siguientes fechas:

a. Para el cargo de Gobernado Constitucional del Estado, se aprobó el día 07 de marzo del año en curso; y
b. Para los cargos de Diputados por Mayoría relativa y Ayuntamientos, se aprobaron el día 06 de abril del presente año.

Luego entonces las campañas electorales culminaron el día 03 de junio del año en curso.

5ª.- De conformidad con los artículo 173, primer párrafo, y 174, primer párrafo, del Código Electoral, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las colaciones y candidatos registrados para obtener el voto; asimismo es propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante los ciudadanos las candidaturas registradas.

6ª.- Que los artículos 209, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 175, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado, señalan que toda propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos deberán presentar un plan de reciclaje[1] de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

Asimismo, ambos preceptos legales establecen que el partido político, candidato registrado o simpatizante, que viole lo dispuesto en el párrafo que antecede, será sancionado en los términos previstos en la referida Ley y Código.

7ª.- En virtud de lo anterior, es que el Consejo General de este Instituto solicita a todos los partidos políticos con registro ante este organismo público local, para que realicen su plan de reciclaje o plan de manejo, entendiéndose por este, el instrumento de gestión integral de los residuos sólidos, que contiene el conjunto de acciones,

[1] Real Academia Española. Reciclar: hecho de someter un material usado a un proceso para que se pueda volver a utilizar. Disponible en: http://lema.rae.es/drae/?val=reciclaje

procedimientos y medios dispuestos para facilitar el acopio y la devolución de productos de consumo que al desecharse se conviertan en residuos sólidos, cuyo objetivo es lograr la minimización de la generación de residuos sólidos y la máxima valorización posible de materiales y subproductos contenidos en los mismos, bajo criterios de eficiencia ambiental, económica y social, así como para realizar un manejo adecuado de los residuos sólidos que se generen, según el artículo 3, fracción XXIII, de la Ley Residuos Sólidos del Estado de Colima; de tal forma deberá ser presentado antes del día viernes 12 de junio del año en curso, por escrito y que contendrá lo siguiente:

a. Señalar partido político o coalición y fecha de realización.

b. Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de los mismos y la demarcación territorial a la que se destinó dicha producción, respecto a la elección correspondiente.

c. Describir el plan de reciclaje de la propaganda que se utilizó durante su campaña electoral, asimismo señalar la fecha de inicio y conclusión de este.

d. Manifestar el centro de reciclaje de residuos sólidos al que va ser enviada la propaganda o el fin que ésta tendrá en su caso de ser utilizado para actividades distintas que impliquen el rehuso de la misma.

e. Una vez concluido el plan de reciclaje mencionado en el punto c., el partido político a través de su Dirigente o representante deberá presentar ante el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado, un informe del cumplimiento del plan de reciclaje, anexando los documentos comprobatorios que lo acrediten, lo anterior en un plazo no mayor a 7 días posteriores a la conclusión de dicho programa.

f. Firma autógrafa del Dirigente o representante del Partido Político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

8ª.- Este Instituto Electoral tiene como objetivo, la observancia del cumplimiento del informe relativo al plan de reciclaje de los diversos partidos políticos, así como todo lo referente a la propaganda electoral, por lo que en caso de no acatarse las disposiciones legales que las regulan así como los presentes lineamientos, éste organismo público autónomo actuarán en consecuencia de lo establecido por el artículo 176, párrafo tercero, del Código de la materia, que a la letra dice:

> *"Dentro de los 15 días siguientes a la jornada electoral, los PARTIDOS POLÍTICOS, coaliciones o candidatos deberán retirar la propaganda que hayan fijado o pintado como promoción electoral durante el proceso. De no hacerlo, el CONSEJO GENERAL con el auxilio de los CONSEJOS MUNICIPALES verificará la existencia de propaganda en el municipio respectivo, en su caso, solicitará a la autoridad municipal que proceda al retiro de la propaganda, con la consecuencia de que el costo de los trabajos hechos por dicha autoridad será descontado del financiamiento que reciba el partido político, independientemente de la sanción que amerite el incumplimiento de esta disposición".*

9ª.- En atención a la consideración que antecede y al punto III, del apartado de antecedentes de este instrumento, es que se le da respuesta a la consulta presentada por el C. Eduardo Guía Velázquez, en su carácter de Comisionado Propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo General de este Instituto, por la que solicita se resuelva la disyuntiva del artículo 210, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 176, último párrafo, del Código Comicial, conforme al término que tienen los partidos políticos para retirar la propaganda electoral utilizada para este proceso electoral en curso, por lo cual, este Consejo General aclara, que tratándose de propaganda electoral local, se atenderá en primer instancia el Código Electoral del Estado de Colima. Así pues, la propaganda electoral deberá ser retirada

dentro de los 15 días siguientes a la jornada electoral, es decir, a más tardar el día 22 de junio de 2015.

10ª.- De conformidad con el artículo 286, fracciones I, II, VII, del Código de la materia, constituyen infracciones de los partidos políticos el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables al Código, así como el incumplimiento de las resoluciones o acuerdos emitidos por Instituto Nacional Electoral o del Instituto Electoral, asimismo el incumplimiento de las disposiciones previstas en el Código Comicial en materia de precampañas y campañas electorales, motivo por el cual, es que sí se incumpliere lo dispuesto en este instrumento, los partidos políticos serán sancionados conforme a las disposiciones legales conducentes en la materia.

De conformidad con los antecedentes y consideraciones anteriores, este Consejo General emite los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Los partidos políticos deberán presentar el plan de reciclaje de la propaganda utilizada en la campaña del presente Proceso Electoral a más tardar el día viernes 12 de junio del año en curso, en los términos señalados en la consideración séptima del presente instrumento.

SEGUNDO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado tiene por desahogada la consulta que con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima , que formuló el ciudadano Eduardo Guía Velázquez, en su carácter de Comisionado Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General, en los términos de las consideraciones expuestas.

TERCERO. Los partidos políticos tendrán que retirar su propaganda electoral utilizada en estos Proceso Electoral Local 2014-2015, dentro de los 15 días siguientes a la jornada electoral, es decir, a más tardar el día 22 de junio del año en curso.

CUARTO. A los partidos políticos que incumplan con el presente instrumento, serán sancionados de conformidad a las disposiciones del Código Electoral del Estado.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, que notifique a los Consejos Municipales y a todos los partidos políticos acreditados ante este organismo, con la finalidad de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

SÉPTIMO Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el 06 (seis) de junio de 2015 (dos mil quince), por votación unánime de los Consejeros Electorales: Consejera Presidenta Maestra Felícitas Alejandra Valladares Anguiano, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Licenciado José Luis Fonseca Evangelista, Maestra Isela Guadalupe Uribe Alvarado, Doctora Verónica Alejandra González Cárdenas.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL	EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
MTRA. FELÍCITAS ALEJANDRA VALLADARES ANGUIANO	MTRO. MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ MARTÍNEZ

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ

LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO

LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ

LIC. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA

MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO

DRA. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS

La presente foja forma parte del acuerdo número IEE/CG/A087/2015 del Proceso Electoral Local 2014-2015, aprobado en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 06 (seis) de junio del año 2015 (dos mil quince).